



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Cuatro (4)	Radicado	2018.00153.00	Marta, de
	Proceso	EJECUTIVO	
	Ejecutante	VIAJEROS S.A.	
	Ejecutado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD - FUNDESOL	

Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante proveído de calenda 6 de noviembre de 2020, este despacho judicial emitió pronunciamiento frente a la decisión por la cual se abstuvo de dar trámite a un incidente de liquidación de perjuicios propuesta por UNIÓN TEMPORAL PAE NARIÑO y UNIÓN TEMPORAL PAE PUTUMAYO, decisión con la que se sintió inconforme razón por la que interpuso recurso de apelación.

En la misma fecha y a través del mismo correo electrónico, presentó una solicitud de priorizar la entrega de títulos, ante dificultades que venían experimentando para retirar los dineros. Ello dio lugar a una decisión, la que a su vez fue objeto de recursos, por los terceros que intervienen en el proceso, solo frente a las medidas cautelares, pero también de la parte ejecutante, junto con solicitudes de entrega de esa misma parte, las que se resolvieron el 15 de diciembre de ese mismo año.

En abril del presente año se emitieron pronunciamientos, frente a peticiones que se efectuaban para la entrega de títulos, y en esa oportunidad se le contestó ante un requerimiento que se hiciera el 26 de enero de la anualidad que transcurre, relacionados con el pronunciamiento de la apelación que se interpusiera en contra del auto que rechazo la apertura de un incidente de liquidación de perjuicios, señalando que sobre el particular ya se había pronunciado el 15 de diciembre del año en curso; y en esa oportunidad la parte interesada guardo silencio.

Dos (2) meses después, mediante escrito recibido el 21 de junio de 2021, el apoderado judicial de las UNIONES TEMPORALES PAE NARIÑO 2017 y PAE PUTUMAYO 2017, solicitó un innominado "control de legalidad" en el trámite concerniente con el incidente de liquidación de perjuicios, realizando un relato como el expuesto en párrafos precedentes, calificando, ahora sí, como errónea "y por fuera de Derecho", lo que se expuso en el pronunciamiento de abril. Y agrego, que el pronunciamiento de recursos, que se hizo en diciembre pasado, versaba, sobre la decisión emitida el 23 de noviembre de 2020, y no sobre la del 6 de ese mismo mes y año.

De la síntesis expuesta precedentemente, se puede observar que, ciertamente nada se ha dicho frente al recurso de apelación propuesto por el apoderado de las UNIONES TEMPORALES., por lo que, sin lugar a dudas, erro el despacho cuando señalo que ya se había pronunciado. Pero la parte interesada, no hizo uso oportunamente de las herramientas que le concede el legislador, para que se subsanara la misma. Sin embargo, lo cierto, es que hace falta el pronunciamiento y para ello no se requiere que se pida, y por tanto, debe proceder a emitirse.

Así las cosas, y encontrándose en listado dentro de aquellos susceptibles de apelación, pues se negó de plano la apertura de un incidente, habiéndose interpuesto por quien se encuentra legitimado para hacerlo, pues la decisión le fue desfavorable, y fue propuesta en término, concédase la alzada en el efecto devolutivo.

Ejecutoriada esta determinación, por secretaria remítase todo el expediente digital,

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f0cab2161238a775bfd9f7a81ab99823473006d7e7ae89885c74dbf8de28df

Documento generado en 04/11/2021 08:44:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>